



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto- 1421 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 121 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)*”

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el goce de un ambiente sano como un derecho de todas las personas y el deber de proteger la diversidad e integridad de este en cabeza del Estado.

Que el artículo 80 ídem indica que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como el deber de prevención y control frente a los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 95 íbidem, establece dentro de los deberes de las personas y los ciudadanos el de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por la asamblea general de Organización de las Naciones Unidas desarrollan dentro del objetivo No. 12 el de garantizar modalidades de consumo sostenible, estableciendo la meta de disminuir para el 2030, de manera sustancial

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 2 de 27**

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción reciclaje y reutilización.

Que el Decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece en su artículo 1 que: *“... el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; al igual que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*, establece entre otros, en su artículo 2 que el estado intervendrá en los servicios públicos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política.

Que en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece categorías de convivencia en seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016 hace referencia a los comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica, los cuales son, entre otros: *“2. No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto”*.

Que la precitada ley en el párrafo 2° en su Artículo 111 establece que *“los alcaldes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 3 de 27**

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

*sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos”.*

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, señaló en el documento 3874 la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético.

Que el artículo 2.3.2.5.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, establece *“Incentivo a la separación en la fuente (DINC). Aquellas macro rutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.”*

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015 señala que el PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Que la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos 268 de 2010, 275 de 2011, 587 de 2015 y 736 de 2017, ordenó la adopción de medidas o

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio de Bogotá, por parte del Distrito Capital a través de la UAESP o la Entidad que haga sus veces.

Que en el Auto 275 de 2011 la Honorable Corte Constitucional, ordenó a la Administración Distrital rediseñar un esquema que dignificara la actividad del reciclaje, tendiente a su normalización a través de la fijación de metas concretas, cualificadas, medibles y verificables, que se pudieran cumplir en el corto plazo, y dispuso que el Distrito Capital debía establecer un esquema que contuviera acciones afirmativas para que la población que se dedica de manera permanente a la actividad de aprovechamiento, pudiera alcanzar un nivel de formalización y superación de las condiciones de vulnerabilidad. Proceso que debe realizarse en un horizonte de tiempo tal que permita la inclusión de toda la población a la que se hace referencia, sin ningún tipo de discriminación y sin desmejorar los beneficios que han sido obtenidos.

Que la Sentencia T-740 de 2015 en su numeral 3.4.7.4., señala los criterios de análisis adoptados que fueron contemplados en el Auto 268 de 2010 frente a las acciones afirmativas, así: *“iii) Resulta esencial determinar el grupo que se verá beneficiado por las acciones afirmativas, en la medida que ello facilita el seguimiento de las medidas, así como su efectividad. De igual manera impide que tales beneficios sean percibidos por personas ajenas al grupo objeto de protección. iv) en este sentido la acción afirmativa debe propender por favorecer al colectivo específico, razón por la cual no debe estar destinada al beneficio de una pequeña élite. Dicho colectivo específico no necesariamente tiene que estar determinado en todos y cada uno de sus miembros, pues en ocasiones basta que lo sea en los elementos esenciales que lo definen para permitir diseñar con claridad la acción afirmativa”*

Que en el auto 587 de 2015 la H.C.C destacó que *“existe un déficit de separación en la fuente por parte de los habitantes de la Capital, lo que incide necesariamente en el acceso seguro y cierto a los residuos sólidos por parte de esta población”* y que *“ello depende de un cambio cultural del colectivo que, sin lugar a dudas, no se ha materializado”*. Igualmente, en dicha providencia, se indicó que la protección de los recicladores *“implica necesariamente modificaciones en las dinámicas de regularización que obedecen a una economía formal y que difícilmente son aplicables para una población que se desempeña en la informalidad”*.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 5 de 27**

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

*por lo que se requiere la colaboración armónica de los distintos poderes y no sólo la intervención de la Rama Judicial, para que se supere tal condición de vulnerabilidad de manera progresiva.*

Que, en materia de protección a la comunidad recicladora, la Corte Constitucional ha sido enfática al destacar que la misma constituye un grupo de especial protección, que debe ser receptor de una serie de medidas encaminadas a superar la situación de vulnerabilidad a la que históricamente se ha visto sometida. La especial protección se brinda a la comunidad recicladora básicamente por dos razones, como son: La situación de marginalidad a la que han sido históricamente sometidos, que genera un problema de desigualdad frente a otros grupos poblacionales y la titularidad de un papel ambiental de suma trascendencia que los hace acreedores indiscutibles de un trato digno.

Que en el Auto 736 de 2017 la H.C.C resalta que *“en el Anexo 2 de la licitación, denominado “articulación con la actividad de aprovechamiento”, se regula el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos aprovechables por parte de los recicladores, las campañas para incentivar la separación en la fuente, la inclusión de acciones a favor de la población recicladora y su formalización como empresarios del servicio público de aseo, así como se reglamentan aspectos comerciales, tales como la facturación y remuneración de la actividad de aprovechamiento”*

Que el Decreto Distrital 400 de 2004 *“Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales”* define la reglamentación tendiente al eficiente manejo de los residuos sólidos producidos, tanto por las entidades distritales, como por los servidores pertenecientes a ellas, adoptando las medidas e implementando las acciones tendientes a la efectiva separación en la fuente, a la adecuada clasificación y al correcto almacenamiento para su posterior recolección.

Que mediante el Decreto Distrital 495 de 2016 se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

Que el programa de aprovechamiento del PGIRS, denominado PRAS, establece que los proyectos, actividades y tareas descritas en este componente están enmarcadas en los principios de acceso cierto y seguro al material potencialmente aprovechable por parte de la población recicladora de oficio, sin que entren en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas, y propendiendo a su vez por la permanencia en el oficio de dicha población, pero sin que esto represente que persista su condición de vulnerabilidad, y señala como propósito contar con Organizaciones de recicladores capacitadas y formalizadas para realizar la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que en 2017 la Secretaría Distrital del Hábitat adelantó 11 mesas de trabajo con la población recicladora y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), en las cuales se levantaron solicitudes e inquietudes frente a la operatividad de la actividad de aprovechamiento componente del servicio público de aseo en el Distrito. La concertación y discusión de dichas mesas de trabajo permitieron construir en conjunto el presente acto administrativo. Las actas de las mesas de trabajo con recicladores se encuentran publicadas en el sitio web de la entidad, en el link: <  
<https://www.habitatbogota.gov.co/search/node/recicladores>>

Que el día 25 de octubre de 2018 se llevó a cabo mesa de trabajo con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital Ambiente, Secretaría Distrital de Gobierno y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP donde se presentó el presente acto administrativo con el intuito de aunar esfuerzos de las entidades involucradas para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento y el bienestar de la población recicladora de oficio en el Distrito.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 7 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**DECRETA:**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto:** El presente decreto tiene como objeto definir los lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento, estableciendo las acciones de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio de acuerdo con la normatividad vigente y las condiciones que procuren la efectiva prestación de dicha actividad en el Distrito capital.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica en el territorio del Distrito Capital D.C., a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en especial las organizaciones de recicladores de oficio que presten la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en el Distrito Capital, entidades distritales, departamentales y nacionales con sede en el Distrito Capital y usuarios del servicio público de aseo.

**Artículo 3º.- Definiciones.** Para efectos del cumplimiento del presente Decreto se acogen las definiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione y/o sustituya.

**Artículo 4º.- Criterios Orientadores.** Los siguientes criterios orientadores deberán ser aplicados para la interpretación del presente Decreto:

- a.) Escalas diferenciales en las cuales se tenga en cuenta la población recicladora de oficio y el mercado para la incorporación de los residuos aprovechables.
- b.) Progresividad para la formalización de los recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y en lo contemplado en el Decreto 596 de 2016 que modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

- c.) Garantía de acceso cierto y seguro a los residuos sólidos potencialmente aprovechables por medio de la efectiva articulación de la actividad de aprovechamiento con la prestación de las otras actividades del servicio público de aseo.
- d.) Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son los recicladores de oficio y/o las organizaciones en proceso de formalización, usuarios del servicio público de aseo, empresas prestadoras del servicio público de aseo en el componente de no aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas y las Entidades Distritales que puedan llegar a tener injerencia en la aplicación del presente Decreto.
- e.) Implementación de un esquema operativo y de acompañamiento gradual, flexible y dinámico, donde se asegure un esquema de aprovechamiento para los recicladores de oficio, que garantice el acceso cierto y seguro.
- f.) Reconocimiento de la labor de los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.
- g.) Implementación de acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Honorable Corte Constitucional.
- h.) Transformación en la gestión integral de los residuos sólidos que apunte a un modelo de economía circular y priorice el aprovechamiento sobre la disposición final en relleno sanitario.
- i.) Propender la responsabilidad social, ambiental y empresarial para el aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo.

## CAPITULO II

### LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA ADECUADA DE LOS RESIDUOS APROVECHABLES

**Artículo 5°.-** El presente capítulo establece los lineamientos de separación en la fuente de residuos sólidos aprovechables y su presentación por parte de los usuarios residenciales, no residenciales, entidades públicas del orden distrital, departamental y nacional con sede en el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 9 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

Distrito Capital, para su respectiva recolección y transporte en el marco del Servicio Público de Aseo.

**Parágrafo.** Todos los residuos clasificados como peligrosos y/o especiales son responsabilidad del usuario y/o del productor y deberán ser manejados conforme lo establezca la normatividad vigente.

**Artículo 6°.- Obligatoriedad de separación de los residuos en la fuente.** Todos los usuarios del servicio público de aseo de la ciudad de Bogotá D.C., están obligados a presentar sus residuos separados por tipo de material, para su correspondiente recolección y transporte por parte de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo.

**Parágrafo.** Los usuarios del servicio público de aseo que no realicen la separación de sus residuos conforme lo establecido en la presente norma, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016, del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**Artículo 7°.- Horarios y frecuencias para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables.** Los usuarios deberán presentar sus residuos aprovechables en los horarios y frecuencias establecidos en el Contrato del Servicio Público de Aseo en la actividad de aprovechamiento, adoptado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, las cuales deben estar armonizadas con los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables, con el fin de garantizar la limpieza del área de prestación.

**Artículo 8°.- Presentación de los residuos sólidos aprovechables.** Todos los usuarios del servicio público de aseo, entre ellos: usuario residencial, usuario no residencial, entidades del orden Distrital, Departamental y Nacional con sede en el Distrito Capital incluyendo las propiedades que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, deberán presentar sus residuos sólidos debidamente separados, limpios, secos y clasificados por tipo de material, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 10 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**Parágrafo 1.** Lo establecido en el presente artículo deberá acogerse a los plazos dispuestos por el Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo 2.** Todos los usuarios del servicio público de aseo, en especial los usuarios industriales y comerciales, propenderán por la entrega de residuos sólidos aprovechables a organizaciones de Recicladores formalizadas y/o en proceso de formalización, en concordancia con el contrato de prestación del servicio público de aseo.

**Parágrafo 3.** En cumplimiento al Auto 275 de 2011 proferido por la Corte Constitucional, todas las entidades distritales deberán entregar los residuos sólidos aprovechables a organizaciones de recicladores formalizadas y/o en proceso de formalización. Las entidades de orden departamental y nacional con sede en el Distrito darán prioridad a la entrega de los residuos sólidos a las organizaciones de recicladores formalizadas y/o en proceso de formalización.

**Parágrafo 4.** Los usuarios no residenciales y entidades del orden distrital, departamental y nacional con sede en el Distrito deberán establecer programas de sensibilización y capacitación acerca de la adecuada presentación de residuos (separados, limpios y secos), a todas las personas vinculadas con su objeto social de acuerdo con lo establecido en la presente norma. Para esto deberán tener en cuenta los lineamientos descritos en el presente decreto y podrán contar con el acompañamiento de la población recicladora de oficio.

**Parágrafo 5.** En cumplimiento al Auto 275 de 2011 proferido por la Corte Constitucional respecto a fuentes históricas, todos los usuarios del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento en el Distrito Capital deberán propender por mantener a las organizaciones que hayan recogido el material históricamente, siempre que estas cumplan la normatividad vigente.

**Parágrafo 6.** Las entidades públicas del Orden Distrital deberán armonizar el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- conforme lo establecido en este Decreto y

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 11 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

sujetándose al programa de prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

**Parágrafo 7.** Las entidades públicas del orden distrital deberán realizar la caracterización de sus residuos sólidos y un monitoreo anual, que permita identificar las cantidades generadas por tipo de material, para generar indicadores de seguimiento. Para esto podrán considerar lo establecido en el Título F del RAS 2017 y la Resolución 0330 del 2017 o la que modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 9°.- Prácticas fraudulentas de las Organizaciones de Recicladores de Oficio.** Los prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento no podrán ejercer su actividad en violación del régimen de competencia desleal de la Ley 256 de 1996, ni de prácticas restrictivas de la competencia del Decreto 2153 de 1992, y en particular deberán, en todo momento, abstenerse de ejercer su posición de dominio en el área de servicio para obstruir el acceso a terceros, discriminar tarifas, pactar precios excesivos, o inducir a error, desviar la clientela o desarrollar cualquier otra práctica, procedimiento o sistema que tienda a limitar la libre competencia de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo. Tal como lo establecen la Ley 142 y la Ley 1340 de 2009, será competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio conocer de las infracciones a dichos regímenes.

### CAPITULO III

#### ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

**Artículo 10°.-** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), será la entidad encargada de reglamentar el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, el cual deberá estar en concordancia con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

**Artículo 11°.-** El reglamento operativo deberá atender lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos 268 de 2010, 275 de 2011,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 12 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

587 de 2015 y 736 de 2017, a través de acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio y lo establecido en el Decreto MVCT 596 de 2016.

**Parágrafo 1.** El esquema operativo de la actividad de aprovechamiento deberá estar definido y reglamentado a los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

#### CAPITULO IV

#### ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO

**Artículo 12°.- Estrategia de acompañamiento para el fortalecimiento.** La estrategia de acompañamiento para el fortalecimiento está conformada por un conjunto de programas y actividades en el ámbito administrativo, comercial, financiero, operativo y técnico, orientadas al mejoramiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en el Distrito capital, bajo los parámetros de eficiencia establecidos en la Ley.

**Artículo 13°.-** La estrategia de acompañamiento por parte de las entidades de orden distrital estará dirigida exclusivamente a recicladores de oficio que se encuentren registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO– y aquellas organizaciones que se encuentren registradas en el Registro Único de Organizaciones de Oficio –RUOR–.

**Parágrafo 1.** La actualización periódica, por lo menos de una vez al año, del RURO y RUOR está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2.** Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional, en la estrategia de acompañamiento de la administración distrital se excluye a las personas jurídicas que únicamente realicen actividades de comercialización de residuos sólidos aprovechables.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 13 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**Parágrafo 3.** La estrategia de fortalecimiento deberá estar enfocada de acuerdo con la fase de formalización en la que se encuentre cada una de las organizaciones, conforme el diagnóstico realizado, del que trata el artículo 15 del presente Decreto

**Artículo 14°.- Mesa Interinstitucional para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento.** Para el desarrollo efectivo de la estrategia de acompañamiento y articulación del presente Decreto, se crea la Mesa Interinstitucional de promoción y acompañamiento a la población recicladora de oficio. Las entidades que hacen parte de la mesa son:

- a.) El Secretario Distrital de Desarrollo Económico o su delegado
- b.) El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado
- c.) El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado
- d.) El Secretario Distrital del Hábitat o su delegado, quien la presidirá.
- e.) El director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
- f.) Dos (2) Representantes población recicladora de oficio

**Parágrafo 1.** La participación del Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, como cabeza de sector será como invitados a la Mesa y según la pertinencia del tema a tratar. Su participación estará orientada principalmente a establecer la articulación requerida para el desarrollo de las actividades definidas en el presente Decreto con las alcaldías locales.

**Parágrafo 2.** Los representantes de la población recicladora serán convocados por el presidente de la mesa, según la pertinencia del tema a tratar.

**Parágrafo 3.** La Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los Alcaldes Locales y los prestadores de las diferentes actividades del servicio público de aseo, serán invitados a la Mesa según la pertinencia del tema a tratar.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 14 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**Artículo 15°. Representantes de la población recicladora de oficio.** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) o quien haga de sus veces, adelantará la convocatoria para la representación de la población recicladora en la mesa, a los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Decreto. Esto será con el propósito de designar las ternas para la participación desde la primera Mesa Interinstitucional. El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a. La Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, o quien haga de sus veces, realizará la convocatoria de todos los registrados en RUOR y/o RURO, señalando en la misma el procedimiento que debe surtir para la elección y participación.
- b. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación en donde se informa del proceso y los criterios, los interesados en postularse deberán manifestarlo y allegar su hoja de vida ante la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, para ser incluidos en las ternas.
- c. Todos los convocados tendrán derecho a elegir, pero solo podrán postularse aquellos que están registrados RUOR y/o RURO.
- d. Con la totalidad de los recicladores de oficio que han manifestado su interés en ser elegidos miembros de la Mesa Interinstitucional, se conformará una lista de los recicladores interesados, la que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) ni superior a nueve (9).
- e. En caso de que el número de postulados sea inferior a tres (3), el día de la reunión de elección de las ternas para la designación de los representantes de la población recicladora, la UAESP informará lo pertinente y convocará nuevamente a reunión dentro de los diez (10) días siguientes, advirtiendo que dentro de los cinco (5) primeros días, aquellos recicladores que se encuentren interesados deberán presentar su postulación y allegar su hoja de vida.
- f. Una vez se cuente con el número mínimo de postulados, se realizará la reunión de elección de las ternas para la designación de cada uno de los representantes de la población recicladora, de la cual se elevará la correspondiente acta. Para el efecto, la UAESP deberá elegir un presidente y un secretario de la reunión, quienes se encargarán de adelantar el proceso de elección, y que pueden pertenecer a la Secretaría del Hábitat, a la UAESP o a la población recicladora asistente a la convocatoria.
- g. Para efectos del quórum, la reunión podrá sesionar válidamente con el cincuenta y uno por ciento (51%) de representantes de las organizaciones de recicladores, de acuerdo con el número de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 15 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

- organizaciones registradas en el RUOR. Si transcurridos 30 minutos no se ha conformado el Quorum, la reunión y votación se realizará con cualquier número plural de asistentes.
- h. Todo reciclador podrá hacerse representar en las reuniones mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre, número de cédula, número de celular, quien otorga el poder del apoderado y su aceptación; cada reciclador podrá representar fuera de sí mismo, hasta máximo un (1) miembro que no pueda asistir a la reunión.
  - i. La elección de las ternas se realizará por el mecanismo democrático, sea votación, de acuerdo con la postulación que cada uno realice. En caso de empate entre los miembros se realizará una nueva votación.
  - j. Una vez cumplido el procedimiento anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos, el presidente elegido, presentará las ternas correspondientes para la elección de los representantes a la mesa y la UAESP preparará los respectivos actos administrativos de designación.
  - k. El período de los representantes de la población recicladora será de un (1) año contado a partir de la primera posesión de la mesa interinstitucional. Lo anterior, con objeto de garantizar la participación de toda la población.
  - l. Los representantes designados como miembros continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se realice la nueva designación.
  - m. La UAESP informará a la Mesa Interinstitucional con por lo menos tres (3) meses de anticipación, el vencimiento del período de los representantes de la población recicladora que la conforman.

**Artículo 16°.- Objeto de la Mesa Interinstitucional.** Las entidades participantes de la mesa definirán un Plan de Acción de manera articulada en el marco sus competencias para establecer proyectos enfocados hacia el fortalecimiento y mejoras en los niveles de calidad de vida de la población recicladora de oficio. Este plan deberá contener responsables, presupuesto, cronograma de trabajo y metas a realizar en la mesa, de forma que contribuyan a la estrategia de acompañamiento definido en el presente decreto.

**Parágrafo 1.** El Plan de Acción que hace referencia el presente artículo deberá ser realizado por las entidades que hacen parte de la mesa a más tardar 6 meses después de la expedición del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 16 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**Parágrafo 2.** Dichos proyectos se realizarán dentro de la vigencia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

**Artículo 17°.- Funcionamiento de la Mesa Interinstitucional** La Mesa Interinstitucional estará presidida por la Secretaria Distrital del Hábitat y se reunirá cada tres (3) meses. Cada reunión funcionará para la articulación para el desarrollo de los proyectos de las diferentes entidades, así como el seguimiento de avance de los mismos, de acuerdo con el plan de acción definido.

**Parágrafo 1.** Corresponde al Secretario Distrital del Hábitat como presidente de la mesa, o su delegado, fijar las reglas para el funcionamiento de la Mesa Interinstitucional, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y los acuerdos, a más tardar 3 meses después de la entrada en vigor de la presente norma. Para esto, podrá expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y/o celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento de la misma y cumplimiento de los programas definidos, de acuerdo con las normas vigentes.

**Parágrafo 2.** La Mesa Interinstitucional estará integrada por el secretario de la Secretaría Distrital del Hábitat o su delegado; los secretarios o delegados de las Secretarías distritales de que trata el artículo 12 de la presente norma, y el director de la UAESP o su delegado; se podrá contar con la participación de los representantes de las alcaldías locales, los prestadores del servicio público de aseo y los representantes de la población recicladores.

Así mismo, cuando se considere pertinente, el presidente de la mesa podrá invitar a miembros de otras entidades nacionales y/o distritales, diferentes a los integrantes de la Mesa Interinstitucional. Igualmente, podrá crear las instancias de coordinación que requiera.

**Parágrafo 3.** Las entidades participantes de la mesa podrán evaluar la pertinencia de solicitar a las entidades competentes, el inicio de procesos sancionatorios relacionados con el manejo inadecuado de los residuos por parte de la ciudadanía.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 17 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**Artículo 18°.-** La administración distrital, a través de la UAESP, realizará el diagnóstico Línea Base en un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto respecto a los siguientes componentes:

- a.) Registro de Organizaciones de recicladores que se encuentran en el Distrito Capital.
- b.) Fase del proceso de formalización en que se encuentran las organizaciones que realizan aprovechamiento de residuos, incluyendo su estado organizacional y técnico-operativo.
- c.) Áreas de Prestación de la actividad de aprovechamiento en Bogotá.
- d.) Infraestructura y maquinaria utilizada para desarrollo de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos.
- e.) Estado del tema organizacional y técnico-operativo de las Organizaciones de Recicladores.
- f.) Diagnóstico del registro de peticiones, quejas y reclamos –PQR- de cada organización, una vez haya cumplido el plazo establecido en la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo 1.** La UAESP definirá el esquema de prestación de la actividad de aprovechamiento, con el cual se alcancen las condiciones óptimas de calidad, cobertura y eficiencia en el Distrito Capital, siguiendo los lineamientos de la normatividad nacional, así como los criterios orientadores definidos en la presente norma.

## CAPITULO V

### PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO

**Artículo 19°.- Programas de acompañamiento.** La Administración Distrital, en el marco de la Mesa interinstitucional, implementará programas que apoyen el componente organizacional y técnico-operativo, para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, las cuales irán en concordancia con las fases establecidas para la formalización progresiva del Decreto 1077 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 o aquel que lo modifique, sustituya o complemente.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 18 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

Estos programas serán dirigidos únicamente a las organizaciones de recicladores, que se encuentren registradas en el RUOR.

**Parágrafo 1.** Los programas de los que trata el presente capítulo deberán ser formulados por las entidades competentes en el marco de sus competencias, y deberán contar con el apoyo de todas las entidades que conforman la mesa interinstitucional.

**Parágrafo 2.** Los programas deberán contar con cronograma e indicadores de seguimiento, y sus avances deben ser presentados semestralmente a los miembros de la mesa interinstitucional.

**Artículo 20°.- Programa de Acompañamiento Organizacional.** Es el conjunto de actividades que buscan fortalecer las capacidades empresariales de las organizaciones de recicladores de oficio, para que éstas cumplan con las disposiciones normativas que regulan la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

**Artículo 21°.- Actividades del Programa de Acompañamiento Organizacional.** Se apoyará a las organizaciones de recicladores de oficio en las siguientes actividades:

- a.) Elaboración de Estatutos
- b.) Inscripción de Cámara de Comercio –Registro Mercantil
- c.) Inscripción ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN
- d.) Registro Único de Prestadores (RUPS) ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- e.) Procedimiento y registro de peticiones, quejas y recursos (PQR)
- f.) Contrato Condiciones Uniformes del servicio público de aseo (CCU)
- g.) Certificación de competencias laborales
- h.) Elaboración de portafolio de servicios ofrecidos
- i.) Apoyo en la elaboración de alianzas o convenios con agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas y/o organizaciones y/o instituciones para el manejo integral de residuos sólidos aprovechables.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 19 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

- j.) Plan de fortalecimiento empresarial
- k.) Información Financiera
- l.) Plan de Inversiones
- m.) Apoyo para definición de piso de seguridad social o régimen especial.
- n.) Base de datos de usuarios
- o.) Apoyo en la gestión administrativa
- p.) Programa de prestación del servicio

**Parágrafo 1.** El plan empresarial deberá contener lo señalado en el artículo 13 de la Resolución 276 de 2016, el Decreto 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás normas vigentes sobre aprovechamiento a nivel nacional y distrital.

**Parágrafo 2.** La Administración Distrital apoyará la articulación con las entidades del orden nacional para la definición de un régimen de seguridad social que aplique en el desarrollo de la actividad de aprovechamiento. El Distrito garantizará las acciones necesarias para promover la iniciativa.

**Parágrafo 3.** El cumplimiento de cada una de las actividades se implementará de manera progresiva y siempre será responsabilidad de la organización en cada una de las actividades, sin perjuicio que se realice con el apoyo de las Entidades Distritales.

**Artículo 22°.- Programa del Acompañamiento Técnico-Operativo.** Es el conjunto de actividades que buscan fortalecer las capacidades operativas de las organizaciones de recicladores de oficio para que éstas cumplan con las disposiciones normativas que regulan la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

**Artículo 23°.- Actividades del Programa de Técnico-Operativo.** Se apoyará a las organizaciones de recicladores de oficio en las siguientes actividades:

- a.) Registro toneladas recolectadas y transportadas
- b.) Registro toneladas por área de prestación
- c.) Registro toneladas efectivamente aprovechadas por tipo de material

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 20 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

- d.) Registro factura de comercialización de material aprovechable
- e.) Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA)
- f.) Registro vehículos para el transporte
- g.) Registro de calibración básculas
- h.) Definición de área de prestación
- i.) Levantamiento de catastro de usuarios
- j.) Planes de emergencia y contingencia
- k.) Construcción de la información financiera
- l.) Elaboración de página web
- m.) Manual de Gestión del Riesgo
- n.) Manual de Seguridad Industrial
- o.) Programa de Prestación del Servicio de Aseo para la actividad de aprovechamiento
- p.) Planes de Emergencia y Contingencia
- q.) Plan de Saneamiento Básico
- r.) Georreferenciación de polígonos del área de prestación del servicio
- s.) Programación y definición de microrutas
- t.) Sistema de almacenamiento de materiales reciclables
- u.) Logística operacional
- v.) Atención al cliente

**Artículo 24°.- Programa de Dotación de Infraestructura y/o equipamientos.** Es el conjunto de actividades que busca fortalecer las capacidades operativas de las organizaciones de recicladores de oficio, para que éstas cumplan con las disposiciones normativas que regulan la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

**Artículo 25°.- Actividades del Programa de Dotación de Infraestructura de y/o equipamientos.** Se apoyará a las organizaciones de recicladores de oficio en las siguientes actividades:

- a.) Mejoramiento y fortalecimiento de la capacidad operativa para el aprovechamiento.
- b.) La sustitución y/o mejora de vehículos de tracción humana - VTH.
- c.) Acompañamiento para puesta en marcha y operación

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 21 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

- d.) Capacitación y asesoría para definición de planes, programas y procedimientos necesarios para la operación de estas infraestructuras, tales como los indicados en el artículo 25 del Decreto 261 de 2010, Plan de Emergencias avalado por el cuerpo de bomberos del Distrito, Programa de Salud Ocupacional, Procedimiento de Manejo de Residuos Peligrosos, entre otros.

**Artículo 26°.-** La Administración Distrital brindará la asesoría técnica necesaria para la adquisición de infraestructura, maquinaria y equipos de conformidad con los estudios técnicos que para tales efectos se realicen, para la prestación del servicio público de aseo en cualquiera de la integralidad de la actividad de aprovechamiento en cualquiera de sus etapas:

- a.) La recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) y pesaje,  
b.) La clasificación, compactación, embalaje, pesaje y almacenamiento de los residuos en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos se tendrán en cuenta además de los estudios técnicos señalados en el PGIRS, los demás que adelante la administración distrital que estén relacionados con el objeto del presente Decreto.

**Artículo 27°.-** La infraestructura de las ECA deberá observar lo dispuesto en toda la normatividad nacional y distrital relacionada. Teniendo como mínimo:

- a.) Una zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta y con cerramiento físico.  
b.) Áreas para administración, recepción, pesaje, selección y clasificación, almacenamiento temporal de materiales aprovechables, almacenamiento temporal para materiales de rechazo incluidos aquellos de rápida biodegradación.  
c.) En caso de ser necesarios, contar con registro y/o permisos pertinentes ante la autoridad ambiental (Publicidad Exterior Visual, Vertimientos, Emisiones)  
d.) Plan de emergencia y contingencia  
e.) Instrumentos de pesaje debidamente calibrados.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 22 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

- f.) Sistema de control de emisión de olores y vectores.
- g.) Sistema de prevención y control de incendios.
- h.) Sistemas de drenaje para las aguas lluvias y escorrentía sub-superficial.
- i.) Sistema de recolección y tratamiento de lixiviados, cuando sea del caso.
- j.) Pisos rígidos y las paredes que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.

**Parágrafo 1.** La organización de recicladores que administre la ECA deberá vincularse al servicio público de aseo como usuario, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.

**Parágrafo 2.** La organización de recicladores que hagan uso de la infraestructura, maquinaria y equipamientos se acogerán a lo establecido en Manual Técnico Operativo definido por la UAESP según su cuidado y mantenimiento.

**Artículo 28°.-** Las condiciones urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y funcionamiento óptimo de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) serán las descritas en la normatividad nacional vigente relacionada. Teniendo como mínimo:

- a.) Accesibilidad de la vía de la malla vial intermedia
- b.) Acceso vehicular y peatonal separados respetando la continuidad de los andenes
- c.) Áreas de estacionamiento, cargue y descargue y patio de maniobra, estacionamientos para vehículos de empleados y visitantes
- d.) Áreas de administración (oficina, baños, vestidores y lockers).
- e.) Área operativa para recepción, pesaje, clasificación y selección. Así como almacenamientos temporal y final de los residuos aprovechados.

**Artículo 29°.** Condiciones para ser beneficiarios de los programas de acompañamiento. LA UAESP en acompañamiento de la Secretaría Distrital del Hábitat establecerá los criterios de elegibilidad para definir los beneficiarios de cada uno de los programas mencionados, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 23 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

- La organización de recicladores deberá demostrar el cumplimiento normativo para prestación de la actividad de aprovechamiento al menos hasta la fase 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por Decreto 596 de 2016 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- La organización deberá encontrarse registrada en el RUOR y haber realizado la actualización de su registro.
- La organización deberá demostrar el cumplimiento en el pago de recursos de tarifa a cada uno de sus asociados, conforme los ciclos de facturación y lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Una asociación no podrá beneficiarse por más de una vez en cada programa establecido.
- La asociación deberá demostrar el mejoramiento de las condiciones de operación y cumplir con los indicadores y las metas propuestas.

De igual forma, la UAESP incluirá la definición de indicadores de seguimiento periódico, (Semestral o anual) con los que se pueda evaluar el avance de las organizaciones de recicladores que sean beneficiarias de los programas. En caso de que una organización no presente avances, o no haga uso adecuado de los beneficios, o no presente adecuadamente y en el tiempo solicitado la información de seguimiento, podrá ser retirada de los programas para darle la oportunidad a otra organización.

**Parágrafo 1.** La administración distrital deberá dejar definidas las condiciones mencionadas en un documento público para conocimiento de todos los interesados.

La UAESP deberá hacer la promoción de los programas que se formulen con base en lo establecido en la presente norma, así como de los criterios para acceder a los mismos.

**Parágrafo 2.** Cualquier organización de recicladores que pretenda hacer uso de la infraestructura descrita en el presente decreto, deberá demostrar el cumplimiento normativo para prestación de la actividad de aprovechamiento al menos hasta la fase 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado Decreto 596 de 2016 o norma que lo modifique o sustituya, en tanto que para acceder de forma definitiva deberá acreditar al menos el cumplimiento de la fase 8

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 24 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

del Decreto 596 de 2016, sin perjuicio de los criterios establecidos para la adjudicación que defina la Secretaría Distrital de Hábitat y la UAESP.

**Artículo 30°.-** La Secretaria Distrital de Hábitat y la Unidad Administrativa de Servicios Públicos (UAESP) podrán entregar mediante las figuras legales establecidas, a las organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para el efecto; la infraestructura, los vehículos, la maquinaria y equipos necesarios para la prestación eficiente de la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos en el Distrito Capital.

**Parágrafo.** La asignación y entrega de los bienes o infraestructura relacionados en la presente norma, que se adquieran por parte de la Secretaria Distrital de Hábitat y/o la Unidad Administrativa de Servicios Públicos (UAESP), o cualquier otra entidad distrital, se realizará conforme la adquisición de los mismos, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones por parte de las organizaciones de recicladores que quieran acceder a los mismos y bajo la observancia de los demás permisos requeridos para instalación y funcionamiento.

**Artículo 31°.-** Las organizaciones de recicladores recibirán el apoyo y acompañamiento definidos por la Mesa Interinstitucional, de acuerdo con el grado de avance de formalización de población recicladora de oficio y la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades vinculadas.

**Artículo 32°.-** La entrega definitiva de la infraestructura, vehículos, maquinaria, equipos y demás, a las organizaciones de recicladores; se realizará por medio de la aplicación de los criterios de elegibilidad que deberán ser definidos por la UAESP y la Secretaría del Hábitat, los cuales deben tener como base el avance del cumplimiento del Decreto 596 de 2016 y los resultados al seguimiento periódico realizado por la administración distrital, de que trata la presente norma.

Una vez la administración distrital realice la entrega definitiva de los bienes, las organizaciones de recicladores deberán de manera autónoma realizar por su cuenta la administración, operación y demás de los bienes y la infraestructura recibida.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 25 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**Artículo 33°.-** La Administración Distrital podrá desarrollar las anteriores actividades mediante la implementación de estrategias y alianzas que fomenten las capacidades organizacionales y técnicas en las organizaciones de recicladores de oficio.

**Parágrafo.** El seguimiento y control de las actividades descritas en este decreto y las definidas en la Mesa Interinstitucional, en el presente decreto está a cargo de la UAESP, quien además es la responsable de consolidar y presentar a la Secretaria Distrital del Hábitat informes semestrales de seguimiento y cumplimiento de la ejecución de acciones adoptadas en el presente Decreto.

**Artículo 34°.- Deberes de las organizaciones de Recicladores.** En concordancia con el artículo 2.3.2.5.4.3 estipulado en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016, las Organizaciones de Recicladores con apoyo de las entidades distritales que presten la actividad de aprovechamiento deberán:

- a.) Definir e informar al usuario sobre las condiciones de prestación del servicio, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento.
- b.) Definir e informar al usuario sobre las características de los residuos sólidos aprovechables y su presentación adecuada.
- c.) Realizar las actividades de clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
- d.) No realizar separación de residuos sólidos en vías públicas, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- e.) Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente y presentación de residuos a sus usuarios, según los lineamientos definidos por el Distrito.
- f.) Hacer correcto uso de la infraestructura, maquinaria y equipos que utilicen para el desarrollo de su labor, según el Manual Técnico Operativo definido por la UAESP.
- g.) Cumplir con toda la normatividad vigente relacionada.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 26 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

## CAPITULO VI

### EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Artículo 35°.- Evaluación y seguimiento.** La Secretaria Distrital de Hábitat y la UAESP, o quien haga sus veces, realizarán el seguimiento a las organizaciones de recicladores, en el cumplimiento de criterios de elegibilidad para cada uno de los programas específicos establecidos en el presente Decreto, a través de indicadores que permitan conocer y medir el avance en la implementación de los programas.

**Artículo 36°.- Criterios de Elegibilidad.** La Mesa Interinstitucional definirá los parámetros de seguimiento y evaluación de los programas descritos en el Capítulo III del presente Decreto. La evaluación de estos programas será realizada por medio de un acto administrativo que deberá ser construido con las organizaciones de recicladores de conformidad con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 y en su Resolución 276 de 2016 y debidamente firmado por las partes.

**Parágrafo.** La disposición obedecerá a la evaluación de indicadores de desempeño y progresivos definidos de acuerdo con las metas establecidas que viabilicen la sostenibilidad financiera y técnica de la prestación de la actividad de aprovechamiento.

**Artículo 37°.-** El cumplimiento del acto administrativo de evaluación y seguimiento del presente Decreto permitirá que cualquier organización de recicladores acceda de forma definitiva a la infraestructura y equipos, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento al menos de todas las fases del Decreto 596 de 2016, sin perjuicio de los criterios establecidos para la adjudicación de la UAESP y Secretaria Distrital del Hábitat.

**Artículo 38°.-** Todas las acciones que para el fortalecimiento de organizaciones de recicladores que se emprendan en el distrito, deberán estar enmarcadas en lo establecido en el presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 27 de 27

*“Por el cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo en Bogotá D.C.,”*

**Artículo 39°.- Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor

**GUILLERMO ANTONIO HERRERA CASTAÑO**

Secretario Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**